

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral No. 110013105015**201800211-00**, informando que el demandado señor DANIEL RICARDO ESPINOSA CUELLAR dentro del término legal subsanó la contestación (fls. 726-728), además, que la parte actora allegó trámite de notificación a la demandada, persona jurídica ASESORÍAS ALIMENTICIAS LOS ROBLES S.A. Sírvese proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al doctor ÁNGEL ALFONSO BOHÓRQUEZ MORENO, identificado con C.C. No. 19.380.651 y T.P. No. 39.603 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del demandado DANIEL RICARDO ESPINOSA CUELLAR, conforme al poder conferido, obrante a folio 727 del expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **DANIEL RICARDO ESPINOSA CUELLAR**.

Ahora, encuentra el despacho que la apoderada de la parte actora, informó que ha notificado al correo electrónico de la demandada, ASESORÍAS ALIMENTICIAS LOS ROBLES S.A., dekarlas.a.s.@hotmail.com, la admisión de la demanda, de conformidad con el artículo 291 del CGP y 29, 41 y 74 del CPTSS Posteriormente, notificó de conformidad con el artículo 292 del CGP; copiando dichos correos al juzgado.

En efecto la parte actora copio dicho trámite a esta sede judicial, y al revisar sus adjuntos, observa el despacho que no se surtió en debida forma, dado que no adjunto los anexos de la demanda.

En ese orden, se **REQUIERE** a la parte actora para que notifique de conformidad al decreto 806 del 04 de junio de 2020, remitiendo copia de la demanda, inadmisión (acta de audiencia del 04 de marzo de 2020), subsanación, junto con sus anexos, y auto admisorio, a la dirección de correo electrónico de la demandada que repose en el certificado de existencia y representación legal, toda vez que el trámite de notificación antes mencionado no se surtió en debida forma.

Se advierte que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Finalmente, frente a la documental allegada por la parte actora, visibles a folios 711- 725, el despacho hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

Surtido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

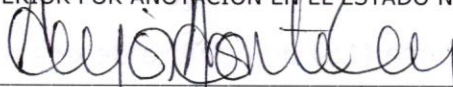
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **19 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **037**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA